

## CONSTRUCCIONES CONECTIVAS COMPLEJAS EN LA ARGUMENTACIÓN JURISDICCIONAL: EL CASO DE *PARA MAYOR SATISFACCIÓN*

### CONSTRUÇÕES CONECTIVAS COMPLEXAS NA ARGUMENTAÇÃO JURISDICCIONAL: O CASO DE *PARA MAYOR SATISFACCIÓN*

### COMPLEX CONNECTIVE CONTRUCTIONS IN COURT ARGUMENTATION: THE CASE OF *PARA MAYOR SATISFACCIÓN*<sup>1</sup>

Mariana Cucatto  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas  
marianacucatto@yahoo.com.ar  
0000-0003-2447-1571

#### Resumen

A partir del análisis de sentencias proferidas por la Suprema Corte de Buenos Aires, en este trabajo estudiamos el comportamiento de la expresión conectiva formulaica *para mayor satisfacción*, mediante la cual los jueces introducen argumentos que, si bien no resultan dirimientes, sí aumentan la fuerza persuasiva de sus sentencias.

Por medio de este dispositivo conectivo, la jurisdicción hace saber que procederá a abundar en razones para responder más y mejor a las pretensiones y defensas. Postulamos que *para mayor satisfacción* instaura vínculos interpretativos múltiples, ya que conjuga una triple función conectiva: contraste + adición + cierre. Mostramos que dicha expresión suele formar parte, a su vez, de complejas construcciones conectivas, las cuales resultan altamente productivas, puesto que no solo iconizan un límite entre los argumentos dirimientes y los no dirimientes, sino que además colectan y sintetizan los argumentos dirimientes, e, incluso, la conclusión o decisión sostenida por estos.

**Palabras clave:** Argumentación jurisdiccional; conectores formulaicos; *para mayor satisfacción*; construcciones conectivas complejas.

---

<sup>1</sup> En inglés no existe una expresión terminológica equivalente a *para mayor satisfacción*; a fin de introducir argumentos no dirimientes se emplea la expresión latina *obiter dictum/a*.

## Resumo

Com base na análise de sentenças proferidas pela *Suprema Corte de Buenos Aires*, neste trabalho estudamos o comportamento da expressão conectiva formulaica *para mayor satisfacción*, por meio da qual os juízes apresentam argumentos que, embora não sejam conclusivos, aumentam o força persuasiva de suas sentenças.

Por meio desse dispositivo conectivo, a jurisdição dá a entender que passará a abundar em motivos para responder mais e melhor às reclamações e defesas. Postulamos que *para mayor satisfacción* estabelece múltiplos vínculos interpretativos, pois combina uma tripla função conectiva: contraste + adição + fechamento. Mostramos que a referida expressão costuma fazer parte, por sua vez, de complexas construções conectivas, altamente produtivas, pois não apenas iconizam uma fronteira entre os argumentos essenciais ou dirimentes que sustentam uma sentença e argumentos não dirimentes ou acessórios, mas também coletam e sintetizam os argumentos dirimentes, e, ainda, a conclusão ou decisão por eles sustentada.

**Palavras-chave:** Argumentação jurisdicional; conectores formulaicos; *para mayor satisfacción*; construções conectivas complexas.

## Abstract

Stemming from the analysis of court decisions delivered by the Supreme Court of the Province of Buenos Aires, this article studies the behavior of the formulaic connective expression *para mayor satisfacción*, by means of which Justices introduce arguments which, though not used to found the decision, do in fact increase their decision's persuasive strength.

It is through this device that Courts show that further reasons will be introduced to provide more and better responses to the issues requested and the defenses provided. We argue that *para mayor satisfacción* creates multiple interpretative links as this expression fulfills a triple connective function: contrast + addition + closing. We also show that this phrase is, in turn, usually part of complex connective constructions which are highly productive, as they not only mark a boundary between essential arguments and those which introduce further information, but they also collect and synthesize essential arguments as well as the conclusion or the decision these support.

**Key words:** Court argumentation; formulaic connectors; *para mayor satisfacción*; complex connective constructions.

Recibido: 31/01/2019

Aceptado: 23/08/2019

## 1-Introducción

En esta oportunidad nos proponemos estudiar el comportamiento de la expresión conectiva formulaica *para mayor satisfacción*. Entendemos por formas de conexión formulaica “aquellas que se realizan a través de expresiones conectivas que tienen un significado propio en el tecnolecto jurídico, diferente del que poseen en la variedad estándar de la lengua” (Cucatto 2012: 62); en este sentido, estas expresiones se comportan como verdaderas unidades terminológicas (Cabré 1993, 1999; Cucatto 2014).

En el discurso jurisdiccional los argumentos introducidos por la expresión *para mayor satisfacción* son aquellas razones secundarias o colaterales que no son dirimientes del caso, es decir, que no forman parte de las razones esenciales en las que se fundamenta una decisión judicial – *holding* o *ratio decidendi*–, pero sí aumentan su fuerza persuasiva. A través de este dispositivo conectivo, la jurisdicción hace saber que procederá a sumar o agregar razones –no dirimientes– para responder más y mejor a las pretensiones y defensas.

Ahora bien, a partir del análisis de ejemplos extraídos de un corpus conformado por 40 sentencias emitidas por la Suprema Corte de Buenos Aires –en adelante SCBA– durante el período comprendido entre los años 2010 y 2016, es el objetivo de este trabajo exponer cómo *para mayor satisfacción*, desde el punto de vista de su “esquematicidad argumentativa”, es un dispositivo conectivo que instaura vínculos interpretativos múltiples, puesto que conjuga una triple función: contraste + adición + cierre:

1) contraste: iconiza un “borde”, dado que marca una ruptura, un límite entre los argumentos dirimientes y los no dirimientes;

2) adición: iconiza “abundancia”, dado que suma argumentos no dirimientes, para otorgar una mayor/mejor respuesta/fundamentación;

3) cierre: iconiza clausura, dado que se presenta en forma periférica o marginal, en los párrafos finales de un movimiento argumentativo, introduciendo, en numerosas ocasiones, el párrafo con el que terminan los considerandos de una sentencia.

Asimismo, se mostrará que este dispositivo conectivo plurifuncional forma parte de “construcciones” o “patrones” (Goldberg 1995; Langacker 1987, 1991) conectivos simples [*para mayor satisfacción de* + el sujeto activo de la pretensión + argumento no dirimente]; pero, fundamentalmente, de construcciones conectivas complejas, en las que se antepone, a dicho patrón simple, una “construcción conectiva que encapsula” [conector de contraste + “encapsulador” del argumento dirimente).

Concentrándonos en el análisis de dichas construcciones conectivas complejas, se postulará que resultan ser más rendidoras y eficientes que las simples, dado que, gracias a la presencia de un encapsulador, resumen y condensan la información más importante que se debe retener (argumentos dirimientes y, a veces, conclusión), para luego, a continuación, abundar en (más) razones (no dirimientes) *para mayor satisfacción* de las partes.

En definitiva, apreciaremos de qué forma el empleo de estas construcciones conectivas complejas no solo ayuda a los jueces a organizar y

jerarquizar información “densa” en sus sentencias, sino también facilita a los destinatarios el acceso a la información más relevante de un precedente.

## **2. Para mayor satisfacción en la argumentación jurisdiccional**

Frente a un conflicto de intereses, el ordenamiento jurídico<sup>2</sup> posibilita su composición pacífica, dando tutela o protección a un interés por sobre los demás intereses en pugna; la *jurisdicción* es la actividad, llevada a cabo por el Estado – a través del Poder Judicial–, que consiste en hacer hablar y actuar a los principios y a las normas jurídicas. Así, la “jurisdicción” es la función estatal consistente en decir y actuar el Derecho, con arreglo a las circunstancias de cada caso, para la composición pacífica de los conflictos de intereses; y esa función es ejercida por los jueces unipersonales o los tribunales colegiados.

El derecho a la jurisdicción es el derecho a que el ordenamiento jurídico - derecho objetivo- sea dicho y actuado en un caso concreto; es el derecho a obtener una respuesta jurisdiccional, que, para poder ser obtenida, implica el derecho a pedirla. El derecho a la jurisdicción tiene entonces dos facetas (Sosa 2018):

a- en primer lugar, implica tener derecho a pedir y a obtener una respuesta: el derecho a la jurisdicción no se agota con el pedido, sino que, más que eso, conlleva el derecho a obtener una respuesta;

b- en segundo lugar, no es un derecho a obtener cualquier respuesta, sino una respuesta acorde al ordenamiento jurídico.

Además, el derecho a la jurisdicción corresponde no solo al sujeto activo – demandante/recurrente/impugnante/amparista/quejoso–, sino también al sujeto pasivo de la pretensión –demandado/recurrido/impugnado–, pues ambos tienen derecho a pedir y a obtener una respuesta acorde al ordenamiento jurídico.

Madura el interrogante, ¿cómo los jueces *satisfacen* el derecho a la jurisdicción de los justiciables? Escuchando sus postulaciones y emitiendo oportunamente sus sentencias con arreglo al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, para que una sentencia judicial se ajuste al ordenamiento jurídico debe ser razonable (art. 3 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina 2015). La sentencia judicial no es razonable cuando es arbitraria; y es arbitraria -según la muy reiterada fórmula de la Corte Suprema de la Nación Argentina- cuando no es derivación razonada del derecho vigente en aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. En este marco, los magistrados tienen que fundamentar o motivar sus sentencias, es decir, deben dar razones, deben argumentar.

En estudios previos postulamos que los jueces deben detectar, ordenar y dar respuesta a las diferentes cuestiones de hecho, prueba y derecho.

En efecto, es posible que los jueces con tal o cual argumento definan una cuestión; ese argumento, definitorio de la cuestión, opera entonces como

<sup>2</sup> El ordenamiento jurídico es el conjunto de los principios y las normas jurídicas estatales jerárquicamente ordenados -derecho objetivo-.

dirimente o esencial y conforma el *holding* o *ratio decidendi* de una sentencia. No obstante, los jueces, aunque definan una cuestión con un argumento dirimente o esencial, suelen brindar más argumentos, para dotar de mayor poder de persuasión a sus sentencias. Esos argumentos adicionales (Fronzizi 1994), que funcionan subsidiariamente como complemento (Peyrano 1994, 2000; Gascón Abellán 2004; Rojas Amandi 2012), son anunciados a través de la utilización de expresiones conectivas características del lenguaje jurisdiccional –que antes denominamos formas de conexión formulaica-: *obiter dictum/a*, *a mayor abundamiento* (Sosa y Cucatto 2014; Cucatto y Sosa 2016, Cucatto 2018a, y la expresión que nos ocupa ahora: *para mayor satisfacción* (Cucatto 2018b).

Pues bien, ¿qué significa en el tecnolecto jurídico *para mayor satisfacción*? Como ya mencionamos, a través de la sentencia, la jurisdicción debe dar una respuesta que se haga cargo de las pretensiones y las defensas de las partes. Al dar esa respuesta, en cualquier sentido que sea, la jurisdicción “satisface” en alguna medida a las partes. ¿Por qué? Reiteramos: porque cuando las partes plantean sus pretensiones y defensas hacen dos cosas: a- piden que sean respondidas por la jurisdicción; y, por supuesto, b- piden que esa respuesta de la jurisdicción les sea favorable. La sola emisión de la sentencia, a favor o en contra de una u otra de las partes, ya satisface el primero de esos pedidos. En el tecnolecto jurídico, a través de la expresión conectiva formulaica *para mayor satisfacción* la jurisdicción comunica que procederá a sumar razones “no dirimentes” para responder más y mejor a las pretensiones y defensas, en el sentido recién indicado en a-.

### **3. Para mayor satisfacción en las sentencias de la SCBA**

#### **3.1. Metodología y corpus de investigación**

Deseamos señalar que esta investigación<sup>3</sup> se llevó a cabo a partir de un enfoque cualitativo, enmarcado en el paradigma interpretativo (Valles 1999; Vasilachis de Gialdino 2006). Para la conformación de nuestro corpus de investigación accedimos a la base de datos “Sentencias provinciales (búsqueda amplia)” correspondiente al sitio de la SCBA (Argentina)<sup>4</sup>, que reúne sentencias de distintas instancias, fueros y departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires; como criterios de búsqueda se ingresaron los términos “*mayor NEAR satisfacción AND SCBA*”. Del material allí obtenido se seleccionaron solo las sentencias de la SCBA pronunciadas en el período 2010/2016.

De este modo, obtuvimos un total de 40 precedentes emitidos por este superior tribunal en los que se emplea el dispositivo conectivo *para mayor satisfacción*.

---

<sup>3</sup> Este trabajo se enmarca en el proyecto “*Para mayor satisfacción* de eventuales impugnantes. La persuasión como fundamentación y disuasión”, financiado por Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina.

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/default.asp?busca=Fallos+Completo>  
Último acceso: 1/2/17

Posteriormente, procedimos al análisis de estas sentencias, procurando establecer el significado y alcance de esta expresión conectiva formalica, delimitando sus rasgos materiales, formales y funcionales. Nos interesó describir y explicar su comportamiento textual, estableciendo correlaciones entre su "densidad conectiva" y "esquematicidad argumentativa".

A continuación, identificamos diferentes "patrones" o "construcciones" (Langacker, 1987, 1991; Goldberg, 1995) en los que se reconoce *para mayor satisfacción*, mediante los cuales los magistrados configuran el material lingüístico y le imprimen una forma, es decir, generan diferentes esquemas recurrentes por medio de los cuales ingresan en sus sentencias los argumentos no dirimientes. Para concretar esa tarea, se diseñó, como instrumento de registro de datos, una grilla en la que se fue volcando sistemáticamente la información obtenida.

Sobre un total de 40 (100%) sentencias se pudo reconocer cierta tendencia de la SCBA a emplear la expresión *para mayor satisfacción* en construcciones conectivas complejas (34 sentencias, 85%), en menoscabo de otras más simples (6 sentencias, 15%):

construcciones conectivas simples con <i>para mayor satisfacción</i>	<i>para mayor satisfacción</i> de + el sujeto activo de la pretensión + argumentos no dirimientes	15%
construcciones conectivas complejas con <i>para mayor satisfacción</i>	<p>construcción conectiva que encapsula (conector de contraste + "encapsulador" de argumentos dirimientes + en algunas ocasiones la conclusión)</p> <p style="text-align: center;">+</p> <p>construcción conectiva simple con <i>para mayor satisfacción</i> (<i>para mayor satisfacción</i> de + el sujeto activo de la pretensión + argumentos no dirimientes)</p>	85%

Cuadro 1: construcciones conectivas con *para mayor satisfacción* en las sentencias de la SCBA

Como consecuencia de este hallazgo, nos cuestionamos sobre las razones que llevan a los magistrados a preferir estas construcciones aparentemente más complicadas, en detrimento de las otras más sencillas.

### 3.2. Para mayor satisfacción y su esquematicidad argumentativa

En principio, es dable señalar que la expresión *para mayor satisfacción* está compuesta por:

- 1) una preposición "para" que indica fin, "denota el fin o término a que se encamina una acción"<sup>5</sup>;
- 2) un adjetivo "mayor" que indica más cantidad, "que excede a algo en cantidad o calidad"<sup>6</sup>, en este caso más cantidad de argumentos que otorgará mayor satisfacción;

<sup>5</sup> Confróntese Real Academia Española (2018): <http://dle.rae.es/?id=Rp1CuT2>

<sup>6</sup> Confróntese Real Academia Española (2018): <http://dle.rae.es/?id=OfcJXRh>

3) un sustantivo "satisfacción" que, si bien entre otras acepciones significa "razón, acción o modo con que se sosiega y responde enteramente a una queja, sentimiento o razón contraria"<sup>7</sup>, en el tecnicismo jurídico -como ya expresamos-, remite a "dar razones no dirimentes" para responder mejor a las partes en conflicto.

No obstante, nos gustaría realizar dos apreciaciones antes de avanzar en el análisis de las construcciones conectivas complejas en las que se utiliza la expresión formulaica *para mayor satisfacción*. Para ello, obsérvese el siguiente ejemplo<sup>8</sup>:

- 1- b- Sin perjuicio de lo expuesto, que por sí sólo sella la suerte adversa del recurso, he de señalar -para mayor satisfacción del recurrente- que el tribunal de origen, en ejercicio de facultades que le son privativas (art. 44 inc. "d", ley 11.653) y a los efectos de verificar la existencia de la causal rescisoria esgrimida, se abocó al estudio de las pruebas producidas en el litigio y juzgó que la accionada logró demostrar la existencia de los hechos generadores de la injuria grave que invocara para decidir la extinción de la relación laboral en los términos del art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SCBA, 22/10/2010, "Mena, María Eva y otro contra First Palmer S.A. y otro. Despido"

La primera cuestión que deseamos mencionar es que, en el ejemplo anterior, al igual que en todas las sentencias que conforman nuestro *corpus* de investigación, la expresión *para mayor satisfacción* es empleada por la SCBA explicitando su destinatario: el sujeto activo de la pretensión, en (1) "el recurrente". Además, en forma paradójica, notamos que se utiliza este dispositivo conectivo para rechazar los planteos sometidos por el sujeto activo a la decisión de la jurisdicción. Entonces, nos hemos preguntado, ¿cómo se satisface la pretensión o a su autor con argumentos orientados a desestimarla?

Al respecto, consideramos que, justamente, estos argumentos *para mayor satisfacción* -colaterales, no dirimentes- están "destinados directamente" al que pierde, porque se procura sumar motivos para justificar su derrota (Cucatto 2018b)<sup>9</sup>. Una segunda cuestión que podemos apreciar, tanto en este precedente como en el resto de las sentencias analizadas, es que, *para mayor satisfacción*, desde el punto de vista de su "esquemática argumentativa", es un dispositivo conectivo formulaico que, por sí solo, instaura vínculos interpretativos complejos, puesto que representa más que una forma de conexión aditiva que incorpora argumentos no dirimentes.

<sup>7</sup> Confróntese Real Academia Española (2018): <http://dle.rae.es/?id=XLJpCk>. Destacamos que esta expresión conectiva no se registra en el *Diccionario del Español Jurídico* de la RAE, aunque sí sus equivalentes: en latín, "obiter dictum/a" -<http://dej.rae.es/#/entry-id/E167680>- y, en español, "para mayor abundamiento" -<http://dej.rae.es/#/entry-id/E23150>-, aunque en este último caso no se especifica claramente su función.

<sup>8</sup> Aclaramos que los ejemplos se trabajaron en su formato original, es decir, con sus subrayados, sus mayúsculas, sus espacios tipográficos y sus errores gramaticales u ortográficos -en el caso de que existieran-.

<sup>9</sup> Recordemos que la jurisdicción debe satisfacer -dar una respuesta fundada y acorde al ordenamiento jurídico- tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo de la pretensión, es decir, tanto a las pretensiones como a las defensas. Si bien no es un objetivo de este trabajo profundizar en este aspecto, deseamos poner de relieve que, una particularidad de esta expresión conectiva formulaica, es establecer diferentes "grados de destinación" (Cucatto, 2018b).

Advertimos que posee un alto grado de “densidad conectiva” ya que cumple una triple función: contraste + adición + cierre:

1) contraste: iconiza un límite, dado que marca una ruptura, una frontera entre los argumentos dirimientes y los no dirimientes. En (1) ya está sellada [por] “lo expuesto [...] la suerte adversa del recurso”, por lo tanto, un lector experto en Derecho sabrá que, las razones que continúan a *para mayor satisfacción*, no resultan dirimientes del caso<sup>10</sup>;

2) adición: iconiza “abundancia”, dado que, *para* otorgar una *mayor* respuesta/fundamentación, suma argumentos no dirimientes, pero que deben tener la misma orientación argumentativa que los argumentos dirimientes. En (1), mediante *para mayor satisfacción*, el magistrado va a “señalar” –indicar, precisar, agregar- más razones por las que se desestima el recurso; recordemos, justamente, que esas son las funciones que la Doctrina Jurídica<sup>11</sup> atribuye a los argumentos no dirimientes: profundizar, puntualizar, anadir nuevas razones a fin de complementar los argumentos dirimientes y ayudar, de esta manera, a sostener una resolución.

3) cierre: iconica clausura, dado que se presenta en forma *periférica* o *marginal*, en los párrafos finales de un movimiento argumentativo. En (1) el punto “b” clausura el apartado 2 (el segundo movimiento argumentativo del precedente); ya antes, en el punto “a”, el magistrado había desarrollado uno de los argumentos dirimientes que motivan el fallo. Incluso, en algunas oportunidades, introduce el párrafo con el que se terminan los considerandos, y se instaure como una suerte de “estocada final” al servicio de su fundamentación de una sentencia. Veremos más adelante, en (10), que esta función de clausura, se hace aún más evidente cuando los magistrados incluyen un marcador con función final<sup>12</sup>.

Por otra parte, como ya expresamos, en nuestro *corpus*, son muy pocos los casos -6 sentencias (15%)- en los que *para mayor satisfacción* forma parte de contrucciones simples:

*para mayor satisfacción* de + el sujeto activo de la pretensión - SAP- + argumentos no dirimientes –AND-

Veamos un ejemplo:

2- Sólo para mayor satisfacción del recurrente (SAP), surge que lo convenido en el acuerdo en cuestión en orden a la asignación prevista en el art. 15 del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, fue dispuesto en el marco de una cláusula que -según lo expresamente pactado- habría de operar a partir del 1 de enero del año 2006, y condicionada su validez, a la eventual homologación del acuerdo; circunstancias relevantes de la cuales no se hace cargo el quejoso, quien siquiera menciona si esto último resultó cumplido, limitándose a transcribir de modo fragmentado una parcela del mentado instrumento (AND).

<sup>10</sup> Además, en (1) como en diferentes ocasiones, la expresión se encuentra entre guiones iconizando, de alguna manera, su función aclaratoria y secundaria.

<sup>11</sup> Entendemos por Doctrina Jurídica al pensamiento de los juristas sobre cuestiones jurídicas.

<sup>12</sup> Por eso, en otros trabajos consideramos que las expresiones *para mayor satisfacción* y *a mayor abundamiento* ingresan argumentos no dirimientes que se encuentran en un lugar “periférico” o “marginal” respecto de los argumentos “nucleares” o “centrales”, esto es, de los argumentos dirimientes de una sentencia (Cucatto 2018a).

SCBA, 9/6/2015, "Moriñigo, María C. y otros contra Telefónica de Argentina S.A. Diferencias salariales".

En (2) se puede advertir que la estructura en la que se encuentra *para mayor satisfacción* resulta sencilla y responde al esquema antes presentado; se evidencia, también, la triple función conectiva antes señalada: en el precedente marca un límite entre las razones dirimientes y las no dirimientes, suma una razón no dirimente y clausura el movimiento argumentativo. Igualmente, nos interesa subrayar que, en este y en otros casos, la expresión *para mayor satisfacción* aparece precedida por el adverbio "solo"; a nuestro criterio, ese adverbio ayuda a destacar el carácter subsidiario y secundario de las razones introducidas por este dispositivo conectivo y las "excluye" del alcance de la información dirimente.

### **3.3. Construcciones conectivas complejas con *para mayor satisfacción***

Hemos dicho que en nuestro *corpus* identificamos, en 34 sentencias (85%), la expresión *para mayor satisfacción*, formando parte de "construcciones" o "patrones" (Goldberg 1995; Langacker 1987, 1991) conectivos complejos que, reiteramos, presentan la siguiente forma:

construcción conectiva que encapsula + construcción conectiva simple con *para mayor satisfacción* donde:

- a- construcción conectiva que encapsula: conector de contraste -CC- + "encapsulador" -E- de argumentos dirimientes -AD- + en algunas ocasiones la conclusión -C-;
- b- construcción conectiva simple con *para mayor satisfacción*: *para mayor satisfacción* de + el sujeto activo de la pretensión -SAP- + argumentos no dirimientes -AND-).

En este sentido, nos llamó la atención que, el efecto de contraste producido por *para mayor satisfacción*, se encuentra reforzado por la presencia de una "construcción conectiva que encapsula", es decir, por una construcción con una doble función textualizadora: conectiva y cohesiva (Montolío 2013; Cucatto y Sosa 2018).

Estas construcciones conectivas que encapsulan están conformadas por expresiones conectivas que indican contraste, como "sin perjuicio de" en (1) – veremos más adelante, también en (4) (8), "no obstante" (3) (9), "aun cuando" (5), "aunque" (6), "no solo [...] sino que" (7), "más allá de" (10)- cuya función es "dejar a salvo" los argumentos dirimientes anteriormente desarrollados, condensarlos y sintetizarlos, a través del empleo de "encapsuladores".

Vamos a detenernos muy brevemente en el concepto de "encapsulador".

La mayoría de los autores que estudian este tema (Sinclair 1993; Conte 1996; Goutsos 1997; Álvarez de Mon 2006; Borreguero Zuloaga 2006,

Borreguero Zuloaga y de Toledo y Huerta 2007; González Ruiz 2008; Llamas Saíz 2010, López Samaniego 2011; Parodi y Burdiles 2016) postulan que los encapsuladores poseen algunas características distintivas: su carácter correferencial; su naturaleza nominal, su función sintetizadora y su posición temática en la estructura informativa.

Para Borreguero Zuloaga (2006: 82) los encapsuladores operan como un recurso lingüístico destinado a servir de enlace entre dos bloques informativos del texto; sintetizan la información precedente y la presentan como punto de partida, conocido por el lector, a partir del cual el autor del texto puede desarrollar información nueva. La autora considera los encapsuladores como "bisagras lingüísticas" que conectan dos bloques de información textual, resumiendo el primero de ellos y dando paso al segundo. En (1), "lo expuesto" (encapsulador), no solo funciona como "bisagra", sino también remite y concentra información relevante: el argumento dirimente que motiva la resolución.

Además, Borreguero Zuloaga (2006) afirma que los "encapsuladores" se manifiestan en los textos informativamente densos<sup>13</sup> en los que se distinguen rasgos lingüísticos peculiares tales como un mayor número de nominalizaciones frente a las predicaciones verbales, la abundancia de construcciones elípticas, el uso de siglas e iniciales como designadoras, la presencia de conectores que permiten construcciones sintácticas extensas, etc.; como se puede advertir, muchos de estos rasgos, junto con la abundancia y redundancia informativas, la proliferación de expresiones terminológicas, y las estructuras sintácticas complejas e intrincadas, son rasgos frecuentemente identificables en las sentencias, fieles exponentes del lenguaje jurídico (Cucatto y Sosa 2018; Cucatto 2018b).

Por otra parte, Montolío (2013: 117) postula que los escritores expertos utilizan de manera estratégica las construcciones conectivas que encapsulan para conectar y cohesionar fragmentos textuales, y que "los elementos léxicos de este sintagma nominal (sustantivo y complementos, si los hay), se constituyen en vías para introducir sutilmente la valoración (subjetividad) del emisor".

Unos años antes, Borreguero Zuloaga y de Toledo y Huerta (2007) señaló que, mediante los encapsuladores, se suelen introducir valoraciones subjetivas de forma indirecta, por lo cual se constituyen en un "sutil procedimiento de manipulación informativa" (Méndez García de Paredes 2003, apud Borreguero Zuloaga y de Toledo y Huerta 2007: 119). En (1) podemos apreciar que, en la predicación que acompaña a "lo expuesto", el magistrado votante valora el argumento dirimente como aquel que "por sí sólo sella la suerte adversa del recurso", adelantando, de esta forma, nada más ni nada menos, la decisión a adoptarse.

A continuación vamos a presentar algunos ejemplos ilustrativos extraídos de nuestro *corpus*:

---

<sup>13</sup> Se entiende por densidad informativa: "la relación entre la cantidad de información que el locutor intenta vehicular con su texto y la cantidad de material lingüístico empleada para vehicularla" (Jansen 2003: 9 apud Borreguero Zuloaga 2006: 74).

En (3) identificamos el siguiente patrón: una partícula adversativa “no obstante”, un encapsulador “ello” -pronombre neutro, cuya función es “comprimir” anafóricamente toda la información anteriormente desarrollada-; después se incorpora *para mayor satisfacción*, se selecciona como destinatario directo al sujeto activo de la pretensión -“el amparista”- y, por último, se incluye el agumento no dirimente “advierto que [...]”.

- 3- No obstante (CC) ello (E-AD y C), para mayor satisfacción del amparista (SAP), advierto que los antecedentes presentados por el interesado fueron correctamente evaluados por el tribunal calificador a la luz de las reglas objetivas contenidas en los arts. 5 y 8 del dec. 3887/1998 (AND).

SCBA, 27/6/2012, "Macías, Sergio contra Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y otro. Amparo".

En (4) la estructura resulta ser aún más compleja. En la construcción conectiva que encapsula encontramos: una partícula contrastiva “sin perjuicio de”, un encapsulador “lo señalado” -referencia abstracta con un antecedente textual ciertamente difuso (López Samaniego 2011: 99), que remitiría a las razones dirimentes antes desarrolladas- al que se le agrega “habilitaría por sí mismo el rechazo del cuestionamiento” -una predicación que incluye la conclusión o valoración-. Después se incorpora *para mayor satisfacción*, se selecciona como destinatario directo al sujeto activo de la pretensión -“el recurrente”- y, por último, se incluye el agumento no dirimente “se impone señalar [...]”:

- 4- Sin perjuicio de (CC) que lo señalado (E-AD) habilitaría por sí mismo el rechazo del cuestionamiento (C), para mayor satisfacción de la recurrente (SAP), se impone señalar -como adelanté- que tampoco se evidencia en el caso el vicio inexcusable de absurdo, en tanto la impugnante no logra descalificar la esencial motivación del fallo recurrido por conducto de una crítica que sólo transita sobre meras apreciaciones personales en torno al modo en que considera que el **a quo** debió ponderar la prueba aportada a la causa, soslayando que el absurdo sólo queda configurado si media cabal demostración de su existencia, y no basta con invocarlo, sino que es menester demostrarlo cabalmente a través de una correcta y concreta fundamentación, ya que la vía extraordinaria no puede abrirse sin una eficiente acreditación del error, resultando insuficiente el agravio cuyo contenido sólo se dirige a disputarle al tribunal del trabajo el ejercicio de la facultad que le asiste en materia de selección, jerarquización y meritación de la prueba (conf. causas L. 96.707, "De Cenarriaga", sent. del 26-VIII-2009; L. 62.318, "Saavedra", sent. del 28-IV-1998) (AND).

SCBA, 29/5/2013, "Escobar, Julio Cesar contra 'Novit S.A.', Albertella, Felipe Francisco y Albertella, Gustavo Alejandro. Despido".

En los ejemplos que figuran a continuación, se pueden apreciar patrones similares pero con la presencia de diferentes expresiones conectivas contrastivas: “aun cuando”, “aunque”, “no solo [...] sino que”.

- 5- Aun cuando (CC), a tenor de lo resuelto en el apartado que precede (E-AD), sería irrelevante expedirse respecto de la crítica afincada en la acreditación de la condición de guardián de la cosa riesgosa (C), he de formular -para mayor satisfacción de la recurrente (SAP)- las siguientes consideraciones adicionales (AND) [...].

SCBA, 6/11/2012, "M. S. H. contra Dirección General de Escuelas y Cultura. Accidente de trabajo".

6- Aunque (CC) lo expuesto (E-AD) alcanza para desestimar el agravio (C), cabe añadir -sólo a mayor abundamiento, y para satisfacción de la recurrente (SAP)- que la doctrina invocada en el recurso no se encuentra vigente, habida cuenta que ha sido modificada por esta Suprema Corte en el precedente L. 85.102, "Pérez" (sent. del 16-IV-2008), en la cual se resolvió -con voto del suscripto en primer término y sobre la base de la jurisprudencia emanada de la causa resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación **in re** D. 627. XXXVI, "Delbes, Cecilia y ots. c/ Municipalidad del partido de Puán s/ incidente de ejecución" (sent. del 2-XII-2004)- declarar la inconstitucionalidad de la ley 11.756 de consolidación de deudas municipales, abandonando así la doctrina que se denuncia transgredida (AND).

SCBA, 3/11/2010, "Tiseyra, Lucía D. contra Municipalidad de Avellaneda. Daños y perjuicios".

7- Para mayor satisfacción del recurrente (SAP), no sólo (CC) no se ha cumplimentado dicho recaudo de fundabilidad del recurso (E-AD), sino que tampoco se observa un desarrollo destinado a demostrar por qué se considera que la decisión recaída no sería la correcta, limitándose a hacerse referencia al extravío de la documental que se denunció a fs. 3114, y a propósito del cual -señalo- se efectuó un informe (v. fs. 3115), cuyo contenido no mereció objeciones (AND).

SCBA, 13/7/2011, "Ginobili, Daniel Horacio contra Dos Muñecos S.A.C.I.F. y otra. Indemnización por despido".

Nótese que en (7) se produce cierta variación en el patrón inicialmente presentado: se antepone *para mayor satisfacción*, se elige como destinatario directo al sujeto activo de la pretensión -"el recurrente"- y se selecciona una estructura adversativa: a) "no sólo", que introduce, a través del encapsulador, el argumento dirimente "dicho recaudo de fundabilidad del recurso", del que se predica que "no se ha cumplimentado"; y b) "sino que [y] tampoco", que ingresa el argumento no dirimente "se observa un desarrollo destinado a demostrar [...]".

Otra observación que debemos realizar es que en (5) el sintagma nominal "las siguientes consideraciones adicionales" no hace más que reiterar la información comunicada por la expresión *para mayor satisfacción* ya que, como sabemos, la función de este dispositivo conectivo es, justamente, introducir "consideraciones adicionales" (Frondizi 1994). Incluso, en otras sentencias, como en (6) y (8), el magistrado incorpora una expresión conectiva formulaica equivalente, "a mayor abundamiento", con el propósito de "ratificar" que, a partir de ese límite o "borde", se ingresan las razones no decisorias de la resolución<sup>14</sup>:

<sup>14</sup> Tal repetición también se registra en algunas construcciones conectivas simples:

A mayor abundamiento, y para satisfacción de los quejosos (SAP), cabe recordar que esta Corte ha declarado la validez constitucional de la ley 25.561 con relación a la modificación introducida a la ley 23.928, ratificando la derogación, a partir del 1º de abril de 1991, de todas las normas legales y reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas, de los bienes, obras y servicios (conf. doct. causas L. 91.575, "Carzoglio", sent. del 7-X-2009; L. 86.189, "Correa", sent. del 29-VIII-2007; Ac. 86.304, "Alba", sent. del 27-X-2004) (AND).

SCBA, 21/11/2016, "Gariador Mirta Patricia c/ Inelec S.R.L. y ot. s/ Daños Y Perjuicios".

- 8- Sin perjuicio de (CC) lo dicho (E-AD), a mayor abundamiento y para satisfacción del recurrente (SAP), en virtud de lo resuelto en el punto III, apartado 2.d. (E-AD), corresponde señalar que el valor de lo cuestionado ante esta instancia extraordinaria estaría representado para el aquí impugnante por la diferencia proveniente entre la tasa de interés cuya aplicación procura y la fijada por este Tribunal con sustento en la doctrina legal, importe que no supera el monto mínimo para recurrir fijado por el art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, según texto ley 14.141, vigente al momento de la interposición del remedio procesal (AND).

SCBA, 4/9/2012, "Fernandez, Alejandro c/ provincia A.R.T. S.A. y ot. s/ accidente de trabajo-acción especial."

En algunos precedentes, si bien no se incluye la expresión *a mayor abundamiento*, se recuerda, a través de la selección léxica –en (9) “he de abundar”–, el carácter adicional y secundario de los argumentos incluidos por *para mayor satisfacción*:

- 9- b. No obstante (CC) que lo dicho (E- AD) es suficiente para definir el rechazo del cuestionamiento (C), he de abundar en señalar –para mayor satisfacción de la recurrente (SAP), que el principio de congruencia se vincula, básicamente, con la forma en que los órganos jurisdiccionales deben resolver las cuestiones sometidas a su decisión, teniendo en cuenta los términos en que quedó articulada la relación procesal, esto es, sin incurrir en omisiones o demasías decisorias. El destino de dicha directriz es conducir el proceso en términos de razonable equilibrio dentro de la bilateralidad del contradictorio, imponiendo que la sentencia se muestre atenta a la pretensión jurídica que forma el contenido de la disputa (conf. causas L. 40.874, "Tellechea", sent. del 23-III-1989; L. 40.856, "Bruni", sent. del 7-II-1989) (AND).

SCBA, 15/8/2012, "Tarragona, Martín Armando contra Rada Sur S.R.L. Despido".

Asimismo, en (10) encontramos otra variación en el patrón inicial. El magistrado no solo emplea un encapsulador “esta parcela del recurso” para rescatar el argumento dirimente, sino que también lo valora negativamente: “la notoria insuficiencia”. Y, además de ese rescate y valoración del argumento dirimente, lo reitera expresamente y aventura el desenlace adverso del recurso: “evidenciada en la extemporánea introducción del cuestionamiento bajo análisis [AD] y que por sí sellaría la suerte adversa del agravio [C]”.

De este modo, creemos que el magistrado votante busca dejar absolutamente en claro cuál es la información relevante que conduce a la decisión adoptada.

- 10- Finalmente y más allá de (CC) la notoria insuficiencia de esta parcela del recurso, (E) evidenciada en la extemporánea introducción del cuestionamiento bajo análisis (REPETICIÓN DEL AD) y que por sí sellaría la suerte adversa del agravio (C), para mayor satisfacción del recurrente (SAP), he de señalar que, conforme lo anticipé, la doctrina de la causa L. 81.216, "Castro c/ Dycasa" –único respaldo de esta nueva y actual posición del actor– no resulta aplicable al caso de autos, pues ha sido elaborada sobre la base de presupuestos disímiles a los que se verifican en el **sub lite** (AND).

SCBA, 16, 5, 2012, "Figuroa, Francisca contra Municipalidad Gral. San Martín y otra. Accidente".

También en (10), la presencia de “finalmente” –marcador que indica finalización– nos recuerda que estas construcciones conectivas complejas en las que encontramos *para mayor satisfacción* clausuran un movimiento argumentativo; el párrafo antes transcrito cierra los considerandos del precedente y se halla inmediateamente antes de la parte resolutive de la sentencia.

Por último, obsérvese además que en (10) se utiliza la expresión "más allá de", que, como dijimos, puede ser incluida entre los conectores de contraste hallados en nuestro *corpus* de análisis<sup>15</sup>.

#### 4. Consideraciones finales

Como se pudo demostrar, la expresión conectiva formulaica *para mayor satisfacción*, en las sentencias de la SCBA, tiende a formar construcciones conectivas complejas, constituidas, como vimos, por una construcción conectiva que encapsula y una construcción conectiva simple con *para mayor satisfacción*.

La función de la construcción conectiva que encapsula es contrastar y rescatar información densa y relevante *-ratio decidendi* y conclusión-, a fin de "dejarla a salvo" (función conectiva contrastiva, cohesiva y sintetizadora). Mientras que, con la aparición de *para mayor satisfacción*, se instala una suerte de "baliza" argumentativa, que establece un borde o frontera para señalar que, a partir de allí, se agrega(n) otro(s) argumento(s) no dirimente(s), verdaderos "refuerzos" que funcionan como una suerte de "estocada final", antes de la parte resolutive de la sentencia (función conectiva de contraste, adición y clausura). Si la construcción conectiva que encapsula ayuda a "retener" la información más importante, entonces la incorporación de *para mayor satisfacción* "relanza" la fundamentación para así abundar en razones complementarias, es decir, para así "satisfacer" (más) las pretensiones y defensas, antes de la clausura del decisorio.

Afirmamos que dichas construcciones complejas resultan ser más productivas y eficientes que otras más simples introducidas también por este dispositivo conectivo *para mayor satisfacción*, ya que estas últimas solo iconizan un límite entre los argumentos dirimientes y los no dirimientes, suman consideraciones complementarias y cierran un movimiento argumentativo, pero no rescatan ni los argumentos dirimientes ni la conclusión.

Más allá de que la Doctrina Jurídica alerte a los profesionales del Derecho sobre cierto peligro que puede ocasionar el empleo de argumentos no dirimientes, puesto que pueden convertirse en un "exceso" que atente contra la claridad y precisión que debería tener todo texto jurídico (Gascón Abellán 2004; Frondizi 1994), nosotros creemos, por lo anteriormente dicho, que estas construcciones conectivas poseen un rol destacado en lo atinente al desarrollo argumentativo de una sentencia, más aún las complejas que las simples.

Por último, consideramos que estos patrones conectivos complejos en los que se presenta la expresión conectiva formulaica *para mayor satisfacción* actúan como verdaderas rutinas comunicativas que no solo ayudan a los magistrados a organizar y jerarquizar información "densa" en sus sentencias, sino también facilitan a los destinatarios el "acceso cognitivo" a este género discursivo de dificultosa lectura.

<sup>15</sup> Ya en un trabajo anterior hemos estudiado que "más allá de" puede formar parte de "construcciones conectivas que encapsulan"; sin embargo, en el precedente de la Corte Suprema de la Nación analizado en esa oportunidad, no se explicita ninguna expresión conectiva formulaica introductora de argumentos no dirimientes (Cucatto y Sosa 2018).

## Referencias bibliográficas

- Álvarez de Mon, Inmaculada. 2006. A contrastive study of encapsulation and prospection in written scientific text, en J. Flowerdew y M. Gotti (eds.), *Studies in specialized discourse*, Berna, Peter Lang: 21-40.
- Borreguero Zuloaga, Margarita. 2006. Naturaleza y función de los encapsuladores en los textos informativamente densos (la noticia periodística), *Cuadernos de Filología Italiana*, 13: 73-95.
- Borreguero Zuloaga, Margarita y Álvaro de Toledo y Huerta. 2007. Presencia y función de los encapsuladores en las crónicas periodísticas del s. XVII, *Philologia Hispalensis*, 21: 119-153.
- Cabré, Teresa. 1993. *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*, Barcelona, Antártida-Empúries.
- Cabré, Teresa. 1999. *La terminología. Representación y comunicación. Una teoría de base comunicativa y otros artículos*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. 2015 [en línea]. Disponible en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Conte, María Elisabeth. 1996. Anaphoric encapsulation, *Belgian Journal of Linguistics*, 10: 1996.
- Cucatto, Mariana. 2012. La conexión en las sentencias penales de primera instancia. Una propuesta desde la Lingüística Cognitiva, *Boletín de Lingüística*, XXIV 37-38: 54-77.
- Cucatto, Mariana. 2014. El rol de la Suprema Corte de Justicia en la normalización lingüística: el caso de las unidades terminológicas 'a mayor abundamiento' – 'obiter dictum', en *Anais do XVII Congresso Internacional de ALFAL*: 2486-2496 [en línea]. Disponible en: <http://www.mundoalfal.org/CDAnaisXVII/trabalhos/R0734-1.pdf>
- Cucatto, Mariana y Toribio Sosa. 2016. Detección, ordenamiento, omisión y desplazamiento de cuestiones, *La Ley*, Buenos Aires, AÑO LXXX N° 4, Tomo LA LEY: 1-4
- Cucatto, Mariana. 2018a. Impugnação das razões essenciais e uso argumentativo avaliativo das razões acessórias nas sentenças da Suprema Corte de Buenos Aires, *Revista Eletrônica de Estudos Integrados em Discurso e Argumentação*, 14: 101-116 [en línea]. Disponible en: <http://periodicos.uesc.br/index.php/eidea/article/view/1657/1378>
- Cucatto, Mariana. 2018b. *Para mayor satisfacción de eventuales impugnantes. la persuasión como fundamentación y disuasión*, comunicación presentada en el Simposio temático Argumentação no discurso jurídico, *IV Seminario Internacional de Estudios de Discurso y Argumentación SEDIAr*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras (UBA), 13-16 marzo de 2018.
- Cucatto, Mariana y Toribio Sosa. 2018. 'Obiter dictum' y argumentación proyectiva en el precedente "Einaudi" de la Corte Suprema de la Nación, *Cuadernos de la ALFAL*, 10: 259-271.

- Fronidzi, Román Julio. 1994. *La sentencia civil. Tema y variaciones*, La Plata, Editora Platense.
- Gascón Abellán, Marina. 2004. La prueba judicial: valoración racional y motivación, en M. Carbonell; H. Fix-Fierro y R. Vázquez (compiladores), *Jueces y Derecho. Problemas Contemporáneos*, México, Porrúa [en línea]. Disponible en: <https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1MYBL04CF-7G0W1S-47L8/Prueba%20Gascon.pdf>
- Goldberg, Adele. 1995. *Constructions: a construction grammar approach to argument structure*, Chicago, University Press.
- González Ruiz, Ramón. 2008. Las nominalizaciones como estrategia de manipulación informativa en la noticia periodística: El caso de la anáfora conceptual, en I. Olza Moreno, M. Casado Velarde y R. González Ruiz (eds.), *Actas del XXXVII Simposio Internacional de la Sociedad Española de Lingüística*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra: 247-259.
- Goutsos, Dionysis. 1997. *Modeling discourse topic: Sequential relations and strategies in expository text*, New Jersey, Ablex Publishing Corporation.
- Langacker, Ronald. 1987. *Foundations of cognitive Grammar. Vol. I Theoretical Perspectives*, Stanford, University Press.
- Langacker, Ronald. 1991. *Foundations of Cognitive Grammar. Vol II. Descriptive Applications*, Stanford, University Press.
- Llamas Saíz, Carmen. 2010. Argumentación en la noticia periodística: El caso de la anáfora conceptual metafórica, en C. Martínez Pasamar (eds.), *Estrategias argumentativas en el discurso periodístico*, Frankfurt am Main, Peter Lang: 147-170.
- López Samaniego, Anna. 2011. *La categorización de entidades del discurso en la escritura profesional*. Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona. Barcelona [en línea]. Disponible en: <https://infoling.org/index.php?p=informacion&t=ir&info=Tesis&id=58&r=>
- Montolío, Estrella. 2013. Construcciones conectivas que encapsulan. [A pesar de + SN] y la escritura experta, *Cuadernos AISPI*, 2, 115-132.
- Parodi, Giovanni y Gina Burdiles. 2016. Encapsulación y tipos de coherencia referencial y relacional: el pronombre ello como mecanismo encapsulador en el discurso escrito de la economía, *ONOMÁZEIN*, 33: 107-129.
- Peyrano, Jorge. 1994. Sobre la función docente de las resoluciones judiciales, *Jurisprudencia Argentina*, II: 835-836.
- Peyrano, Jorge. 2000. Los argumentos laterales (a mayor abundamiento, obiter dicta y conjetural) del discurso judicial y la supremacía ideológica de los derechos del consumidor y del usuario, *Jurisprudencia Argentina*, II: 854-857.
- Real Academia Española. 2018. *Diccionario de la lengua española*, 23. 2 ed., actualización 2018 [en línea]. Disponible en: <http://dle.rae.es/>
- Rojas Amandi, Victor Manuel. 2012. La teoría del discurso de Robert Alexy, en *La Ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM: 147-275 [en línea]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3088/5.pdf>

- Sinclair, John M. 1993. Written discourse structure, en J. M. Sinclair, M. Hoey y G. Fox (eds.), *Techniques of description: Spoken and Written Discourse*, London / New York, Routledge: 6-31.
- Sosa, Toribio Enrique y Cucatto, Mariana. 2014. Sobre cuestiones y argumentos, *La Ley*, Buenos Aires, Argentina, Año LXXVIII, N° 114, Tomo LA LEY 2014-C, 19/06/2014: 1-3.
- Sosa, Toribio. 2018. Composición del derecho al debido proceso, *Jurisprudencia Argentina*, número especial "Constitución y proceso", parte 1a V: 147-163.
- Valles, Miguel. 1999. *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*, Madrid, Síntesis.
- Vasilachis de Gialdino, Irene. 2006. *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

NOTA:

La autora de este artículo es la única responsable por su contenido y redacción.